



Recurso nº 734/2015

Resolución nº 717/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de julio de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.J.M. en representación de la empresa ECOCEDDES, S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP) del contrato para la "*Adquisición de 4 barredoras de limpieza*" (expediente 2010715004900), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Sección de Asuntos Económicos del Parque y Centro de Mantenimiento Material de Ingenieros, del Ministerio de Defensa (en adelante, SAECO o el órgano de contratación) convocó licitación para contratar la adquisición, por procedimiento abierto, de cuatro barredoras de limpieza. Los anuncios se publicaron en el DOUE y en el BOE los días 11 y 15 de junio de 2015, respectivamente. El valor estimado del contrato, se cifra en 209.090,91 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de suministro, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. La cláusula 2 del PCAP establece como objeto del contrato, el "*Suministro de cuatro (4) barredoras de limpieza HOLDER X-30*". En el Pliego de prescripciones técnicas se establecen los requisitos mínimos del material, sin referencia expresa a marca alguna.

Cuarto. El 29 de junio se presentó en el registro de este Tribunal escrito de ECOCEDDES

S.L de interposición de recurso en el que solicita la modificación de la cláusula 2 del PCAP indicada, dado que *“especifica una marca y un modelo de máquina barredora, con unas características técnicas muy definidas y concretas”*, que limita la libre concurrencia.

Quinto. El 2 de julio se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, junto al informe del Jefe de la SAECO en el que manifiesta que, antes de la presentación del recurso, ya se había advertido la contradicción entre los pliegos y que los requisitos técnicos exigidos en el PPT los cubrían varias marcas, de forma que con fecha 30 de junio se emitió Resolución de modificación del PCAP, *“en el sentido de describir el objeto del contrato en un sentido más amplio”*. La modificación se publicó en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público) el 30 de junio. Considera por ello que el recurso *“queda vacío de contenido, por solicitar una actuación ya realizada”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se impugnan los pliegos de la licitación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, a tenor de lo previsto en el artículo 41.3 del mismo texto legal.

Segundo. Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo en la interposición del recurso. La legitimación activa de ECOCEDS S.L viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto manifiesta su interés y capacidad para concurrir a la licitación.

Tercero. En cuanto al fondo del asunto, la cuestión suscitada ha quedado resuelta al haber acordado el órgano de contratación la rectificación del PCAP, de manera que la cláusula 2 se refiere como objeto del contrato, al *“Suministro de cuatro (4) barredoras de limpieza HOLDER X-30... o similar”*.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.J.M. en representación de la empresa ECOCEDES, S.L., contra el Pliego de cláusulas administrativas (PCAP) del contrato para la *"Adquisición de 4 barredoras de limpieza"*, por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

Segundo. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.